

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0090	Otórguese al servidor policial del Nivel Técnico Operativo, Sargento Primero de Policía Orozco Samaniego Luis Ramiro, con carácter honorífico la Condecoración "Policía Nacional" de "Primera Categoría" y a otros.....	2
------	---	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2023-0038-A	Desígnese al señor Psicólogo Industrial Iván Patricio Naranjo, Especialista de Seguridad Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano, como delegado, ante el Consejo Nacional para el Apoyo a la Lactancia Materna (CONALMA)	26
MPCEIP-MPCEIP-2023-0039-A	Deléguese al/la Subsecretario/a de Agroindustrias, ante el Consejo Consultivo de la Cadena del Trigo.....	30
MPCEIP-SRP-2023-0190-A	Establécese el periodo de veda reproductiva para el recurso merluza (Merluccius gayi)	34

RESOLUCIÓN:

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS - INEC:

031-DIREJ-DIJU-NI-2023	Expídese la reforma parcial al proyecto de Estatuto Orgánico	39
------------------------	--	----

Acuerdo Ministerial Nro. 0090

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no*

económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0556 de 13 de noviembre de 2020, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...)”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3 Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones se clasifican (...) 2 Por tiempo de servicio a la institución (...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a tu otorgamiento (...)”;*

Que, el artículo 196 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”;*

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”;*

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”*;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”*;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”*;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales,

señala: “*Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.*”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: “*Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, con Informe Ejecutivo No. 2021-0105-DSPO-DNATH-PN de 21 de septiembre del 2021, suscrito por el General de Distrito Fausto Patricio Olivo Cerda, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, señala: “**3. NÓMINA DE SERVIDORES POLICIALES DEL NIVEL DIRECTIVO E INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 15 AÑOS DE SERVICIO, CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA.** Revisado Anexo 1; en el cual consta el cuadro demostrativo de las novedades de los Servidores Policiales Directivos. Una vez revisado el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verificó que 180 servidores policiales cumplen 15 años de servicio en la Institución Policial correspondiente al mes de agosto de 2021. **4. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 25 AÑOS DE SERVICIO, CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA; DE UN SERVIDOR POLICIAL DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO.** Revisar Anexo 2; en el cual consta el cuadro demostrativo de las novedades del Servidor Policial. Una vez revisado el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verificó que 01 servidor policial cumple 25 años de servicio en la institución policial correspondiente al mes de agosto de 2021. **5. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 15 AÑOS DE SERVICIO, CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA; DE UN SERVIDOR POLICIAL DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO.** Revisar Anexo 3; en el cual consta el cuadro demostrativo de las novedades del Servidor Policial. Una vez revisado el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verificó que 01 servidor policial cumple 15 años de servicio en la Institución Policial correspondiente al mes de agosto de 2021. **6. CONCLUSIONES:** Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observar que 180 servidores policiales de nivel Directivo constantes en la **NÓMINA DEL ANEXO 1**, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 15 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA

*CATEGORÍA”; además se aprecia que varios servidores policiales REGISTRAN NOVEDADES POR DIFERENTES CAUSAS, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Art. 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que un servidor policial de nivel Técnico Operativo constante en la **NÓMINA DEL ANEXO 2**, cumple con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”; además se aprecia que NO REGISTRA NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que un servidor policial de nivel Técnico Operativo constante en la **NÓMINA DEL ANEXO 3**, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 15 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA”; además se aprecia que SI REGISTRA NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);*

Que, con Informe Jurídico Nro. 2021-1488-DNAJ-PN de 13 de octubre de 2021, suscrito por la Coronel de Policía de Estado Mayor Gladys Cuenca Velásquez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, subrogante, se concluye: “Con los antecedentes, disposiciones legales y análisis expuestos, en base al pedido formulado en Oficio No. **2021-4019-CsG-PN**, de fecha 29 de septiembre del 2021, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica concluye que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional podría resolver de la siguiente manera: **4.1. CALIFICAR IDÓNEO** para ser acreedor con carácter HONORIFICO la Condecoración “**POLICÍA NACIONAL**” de “**PRIMERA CATEGORÍA**”, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (**AGOSTO / 2021**), 25 años de servicio en la Institución Policial, al señor Sargento Primero de Policía **OROZCO SAMANIEGO LUIS RAMIRO**, que cumple y **REÚNE** con los requisitos establecidos en el Arts. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidoras Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP. **4.2. CALIFICAR IDÓNEOS** para ser acreedores con carácter HONORÍFICO la Condecoración por tiempo de servicio por cumplir, 15 años de servicio en la Institución Policial, a las y los servidores policiales que cumplen y **REÚNEN** con los requisitos establecidos en el Art. 219, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP, a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, de acuerdo al siguiente detalle: **a) Condecoración “POLICÍA NACIONAL” de “Tercera CATEGORÍA”, (15 AÑOS DE SERVICIO) AGOSTO / 2021. 1.- NIVEL DIRECTIVO**

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CPTN.	MORALES GUEVARA LUIS EDUARDO
2	CPTN.	CHAVEZ MANZANILLAS SANTIAGO MERICIO

3	CPTN.	NOTE CAHUENAS JONATHAN JOSUE
4	CPTN.	CRUZ POZO JUAN JOSE
5	CPTN.	RIVADENEIRA RAMOS JENNIFER ROCIO
6	CPTN.	PINTO SANCHEZ JUAN PABLO
7	CPTN.	CRIOLLO SANCHEZ LUIS XAVIER
8	CPTN.	MUNOZ GRANDES PAUL ANDRES
9	CPTN.	FLORES ESCOBAR DIEGO ALEJANDRO
10	CPTN.	PAUCAR CHILQUINGA LUIS DARWIN
11	CPTN.	ZAPATA REINOSO EDWIN MAURICIO
12	CPTN.	LLERENA NARANJO DARWIN NAPOLEON
13	CPTN.	PABON ROMO JUAN RENE
14	CPTN.	DEFAZ GALLARDO HENRRY FABRICIO
15	CPTN.	CERDA TIPANLUISA ANGEL RICARDO
16	CPTN.	MARTINEZ PORTILLA CRISTHIAN EDUARDO
17	CPTN.	CARVAJAL FLORES SANTIAGO DAVID
18	CPTN.	ZARRIA ARICO CHRISTIAN DAVID
19	CPTN.	AVALOS CUADRADO SILVIA SORAYA
20	CPTN.	LORA FLORES MARITZA ELIZABETH
21	CPTN.	CORAL ZAMBRANO BOLIVAR IVAN
22	CPTN.	MACIAS VIEJO LADY CRISTINA
23	CPTN.	FRANCO GUEVARA CRISTIAN ANDRES
24	CPTN.	MINDA CARRILLO CHRISTIAN PATRICIO
25	CPTN.	ALVEAR IZQUIERDO HENRY FERNANDO
26	CPTN.	ENRIQUEZ ZURITA DIEGO FERNANDO
27	CPTN.	BONILLA VILLACIS IVAN MAURICIO
28	CPTN.	MENA CHAMBA CHRISTIAN ALBERTO
29	CPTN.	SUMBA PILA IVAN AUGUSTO
30	CPTN.	ROJAS JIMENEZ OSCAR DANIEL
31	CPTN.	BADILLO SILVA NELSON MICHEL
32	CPTN.	VITERI PASPUEL SANTIAGO RENE

33	CPTN.	DUENAS LOPEZ EDISON SANTIAGO
34	CPTN.	CALVA GARCIA LEYMER ENRIQUE
35	CPTN.	FLORES VILLAFUERTE EUCLIDES ISRAEL
36	CPTN.	TORRES TAPIA EDWIN NIVALDO
37	CPTN.	VELASTEGUI SILVA DAVID AVELINO
38	CPTN.	ZAMBRANO CANTUNA MICHAEL VINICIO
39	CPTN.	AMON ENDARA CRISTIAN ISRAEL
40	CPTN.	FLORES ROSAS PABLO VINICIO
41	CPTN.	GAVILANEZ ROJAS RAFAEL DARIO
42	CPTN.	ARTEAGA TENESACA DIEGO FABIAN
43	CPTN.	ENRIQUEZ YEPEZ FRANCISCO XAVIER
44	CPTN.	ANDRADE RAMOS STALIN DAVID
45	CPTN.	VALDIVIESO SIMBANA JHONNY JAVIER
46	CPTN.	BEJARANO MOROCHO CESAR SANTIAGO
47	CPTN.	MANCERO ABARCA JORGE FABIAN
48	CPTN.	GAVILANES TORRES JUAN FERNANDO
49	CPTN.	TOAPANTA ANDRANGO DIEGO FERNANDO
50	CPTN.	GALLO CALI WILMER RICARDO
51	CPTN.	ALVAREZ SALAZAR ANDRES RODRIGO
52	CPTN.	SARAVIA GRANDA CARLOS JAVIER
53	CPTN.	TAPIA LUNA YADIRA GABRIELA
54	CPTN.	PAZMINO ANRANGO LEONARDO ENRIQUE
55	CPTN.	VELASCO ALBAN ARIEL ALEXEI
56	CPTN.	DE LA TORRE CASTILLO FAUSTO WLADIMIR
57	CPTN.	GALLO GUERRERO SANTIAGO ALEJANDRO
58	CPTN.	VACA REYES NORMAN RICARDO
59	CPTN.	ORTIZ ARMENDARIZ JORGE LUIS
60	CPTN.	BASTIDAS MOLINA FREDDY FERNANDO
61	CPTN.	COBOS VEGA DENNIS FERNANDO
62	CPTN.	SEGOVIA VEGA CARINA ELIZABETH

63	CPTN.	RODRIGUEZ RIVADENEIRA MARIA JOSE
64	CPTN.	ARIAS GAIBOR JAIRO ISRAEL
65	CPTN.	UTRERAS GARCES PAUL ALEXANDER
66	CPTN.	TENELEMA MERINO DIEGO ARMANDO
67	CPTN.	ORTIZ RIERA EDISON PATRICIO
68	CPTN.	ENRIQUEZ MORENO DAVID BERNARDO
69	CPTN.	ORNA BRITO BYRON STALIN
70	CPTN.	VALDIVIEZO ANDRADE ANDRES SEBASTIAN
71	CPTN.	MORENO PAREDES JOSE LUIS
72	CPTN.	GUERRERO BARRERA GERMAN ANDRES
73	CPTN.	REA GALEAS EULALIA LILIANA
74	CPTN.	VIVANCO VILLAVICENCIO DIEGO ALEJANDRO
75	CPTN.	PUMA SIZA DIEGO XAVIER
76	CPTN.	ZAMBRANO GALLARDO NARDA MARCELA
77	CPTN.	ACURIO SALGUERO JOFRE OMAR
78	CPTN.	GRANDA VALLADARES JUAN MARTIN
79	CPTN.	RAMOS MERCHAN JORGE VICENTE
80	CPTN.	ARTOS GUANIN ALEX FERNANDO
81	CPTN.	GARZON MASAPANTA HENRY RODRIGO
82	CPTN.	LUZURIAGA PAZ EDWIN IVAN
83	CPTN.	RIVAS ASCAZUBI VICTOR HUGO
84	CPTN.	VIVANCO SILVA ROBERTO ISAAC
85	CPTN.	CHAMBA BASTIDAS MERCEDES DE LOS ANGELES
86	CPTN.	CELI ARIAS RICHARD AGUSTIN
87	CPTN.	GOMEZ ECHEVERRIA WILLINGTON DAVID
88	CPTN.	SANCHEZ SOBERON LORENA MARISELA
89	CPTN.	HARO GARCIA ERIKA DANIELA
90	CPTN.	TERAN CASTRO EXIO FABIAN
91	CPTN.	VACA CABRERA CRISTOPHER EDUARDO
92	CPTN.	SOLANO SANCHEZ ANGEL RODRIGO

93	CPTN.	BRAVO ALVARADO JORGE JAVIER
94	CPTN.	ESPINOSA BENITEZ DARIO ISRAEL
95	CPTN.	SALAZAR BALAREZO ALEJANDRO MARTIN
96	CPTN.	CACHAGUAY ALQUINGA DIEGO GABRIEL
97	CPTN.	VALENCIA PROANO ELENA GABRIELA
98	CPTN.	DIAZ FLORES DANNY DANIEL
99	CPTN.	YACELGA DE LA TORRE DENIS ABIGAIL
100	CPTN.	PORRAS CARRILLO JORGE DANIEL
101	CPTN.	GAVILANES GODOY JORGE ANDRES
102	CPTN.	HERRERA SALAS LENIN ANDRES
103	CPTN.	QUILUMBA HERRERA ROBERTO DANIEL
104	CPTN.	CHAMBERS ARCOS FEDERICO ALEXANDER
105	CPTN.	VEINTIMILLA NARANJO JUAN CARLOS
106	CPTN.	GAVILANEZ BALAREZO HIPATIA ARACELY
107	CPTN.	BARRENO LOPEZ MIGUEL ANGEL
108	CPTN.	LOPEZ NARANJO EDDY ALEJANDRO
109	CPTN.	GER MINDA CARLOS ANDRES
110	CPTN.	BENAVIDES LLIVIRUMBAY RICARDO PAUL
111	CPTN.	RIVAS USHINA MARIA BELEN
112	CPTN.	MELO JACOME CARLOS ROBERTO
113	CPTN.	ORBE BONILLA JUAN PABLO
114	CPTN.	SANCHEZ POLIT FREDDY RODOLFO
115	CPTN.	VASCO YACCHIREMA RAUL JAVIER
116	CPTN.	CHERREZ CARRILLO FABIAN ANDRES
117	CPTN.	SASINTUNA COQUE DARWIN SANTIAGO
118	CPTN.	GUANA PAGUAY BYRON ENRIQUE
119	CPTN.	MOSQUERA RACINES CARLOS PATRICIO
120	CPTN.	SOSA FARINANGO GLENDA ERIKA
121	CPTN.	ARMAS VACAS RODRIGO XAVIER
122	CPTN.	ANDRADE CHAVEZ LEONIDAS EDUARDO

123	CPTN.	TAMAYO BENAVIDES CARLOS ALBERTO
124	CPTN.	SILVA BANDA IVAN PATRICIO
125	CPTN.	GARCIA ROMERO MAYCOL JHONNATAN
126	CPTN.	CLAVIJO VARGAS JULIO ALBERTO
127	CPTN.	LOPEZ VILLAGOMEZ DANILO PAUL
128	CPTN.	GUERRERO LARA JIMMY SANTIAGO
129	CPTN.	LEON PONCE JUAN PABLO
130	CPTN.	CALVACHE PILAQUINGA CARLOS ANDRES
131	CPTN.	SALGADO VELEZ CARLOS ALBERTO
132	CPTN.	GUEVARA IDROBO GABRIEL RODRIGO
133	CPTN.	OCANA GAONA ANDREA LIZBETH
134	CPTN.	GALLO RIVERA FRANKLIN JAVIER
135	CPTN.	GUALOTUNA VAICILLA MARIA IBELIA
136	CPTN.	YANEZ LLERENA RONALD FERNANDO
137	CPTN.	MOLINA AGAMA JOSE DAVID
138	CPTN.	CADENA VILLAVICENCIO PABLO DAVID
139	CPTN.	CUEVA CEDENO CESAR JOSE
140	CPTN.	AGUIRRE CASTILLO LUIS HUMBERTO
141	CPTN.	QUISHPE TOAQUIZA HECTOR HUGO
142	CPTN.	CAICEDO AYALA PABLO ALEJANDRO
143	CPTN.	LOPEZ AREVALO JUAN FERNANDO
144	CPTN.	VACA SANDOVAL LUIS ALBERTO
145	CPTN.	VELASQUEZ MEJIA SAULO GABRIEL
146	CPTN.	CAMPANA RODRIGUEZ CRISTINA ELIZABETH
147	CPTN.	LASCANO GAMBOA JEASON JAVIER
148	CPTN.	ARCOS ARCOS VANESSA ALEXANDRA
149	CPTN.	TAMAYO SUAREZ ESTEBAN ANDRES
150	CPTN.	CHAVARREA MORENO FREDDY ARTURO
151	CPTN.	CABRERA CABRERA FRANKLIN VINICIO
152	CPTN.	SOLANO GAIBOR ALEX FABRICIO

153	CPTN	IZA VILLENA RODNEY ESTEBAN
154	CPTN	ROMERO ANTAMBA HENRY OMAR
155	CPTN	LUNA CHAVEZ BYRON LUIS
156	CPTN	ASTAIZA GOMEZ MARIA JOSE
157	CPTN	CALUPINA COLLAGUAZO LUIS EDISON
158	CPTN	VILLEGAS ANDRADE HUGO ISRAEL
159	TNTE	CASTILLO GORDON ANTONIO FABRICIO

2.- NIVEL TÉCNICO OPERATIVO

NRO	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CBOP	FERNÁNDEZ CAMPOVERDE AMPARO DEL ROSARIO

4.3. SOLICITAR a la señora Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a favor de los servidores policiales detallados en los numerales 1 y 2 del presente informe, de conformidad a lo establecido en el Art. 230, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidoras Policiales. (...);

Que, mediante Resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2021-707-CsG-PN de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el General Inspector Carlos Fernando Cabrera Ron **PRESIDENTE, subrogante**, General de Distrito Byron Alfonso Vallejo Martínez **VOCAL**, General de Distrito Marco Vinicio Villegas Ubillús **VOCAL**, General de Distrito Nelson Ramiro Ortega Curipallo **VOCAL**, General de Distrito Manuel Amelio Iñiguez Sotomayor **VOCAL**, General de Distrito Fabián Salas Duarte **DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL**; y el Coronel de Policía de Estado Mayor Erik Omar Carrera Dávila, **SECRETARIO DEL CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL**, resuelve: “**1.- CALIFICAR IDÓNEO** al señor **Sargento Primero de Policía OROZCO SAMANIEGO LUIS RAMIRO**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **Condecoración “Policía Nacional” de “Primera Categoría”**, quien en el mes de agosto del 2021, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **2.- CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”**, quien en el mes de agosto del 2021, ha cumplido 15 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 197, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo

12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CPTN.	MORALES GUEVARA LUIS EDUARDO
2	CPTN.	CHAVEZ MANZANILLAS SANTIAGO MERICIO
3	CPTN.	NOTE CAHUENAS JONATHAN JOSUE
4	CPTN.	CRUZ POZO JUAN JOSE
5	CPTN.	RIVADENEIRA RAMOS JENNIFER ROCIO
6	CPTN.	PINTO SANCHEZ JUAN PABLO
7	CPTN.	CRIOLLO SANCHEZ LUIS XAVIER
8	CPTN.	MUNOZ GRANDES PAUL ANDRES
9	CPTN.	FLORES ESCOBAR DIEGO ALEJANDRO
10	CPTN.	PAUCAR CHILQUINGA LUIS DARWIN
11	CPTN.	ZAPATA REINOSO EDWIN MAURICIO
12	CPTN.	LLERENA NARANJO DARWIN NAPOLEON
13	CPTN.	PABON ROMO JUAN RENE
14	CPTN.	DEFAZ GALLARDO HENRRY FABRICIO
15	CPTN.	CERDA TIPANLUISA ANGEL RICARDO
16	CPTN.	MARTINEZ PORTILLA CRISTHIAN EDUARDO
17	CPTN.	CARVAJAL FLORES SANTIAGO DAVID
18	CPTN.	ZARRIA ARICO CHRISTIAN DAVID
19	CPTN.	AVALOS CUADRADO SILVIA SORAYA
20	CPTN.	LORA FLORES MARITZA ELIZABETH
21	CPTN.	CORAL ZAMBRANO BOLIVAR IVAN
22	CPTN.	MACIAS VIEJO LADY CRISTINA
23	CPTN.	FRANCO GUEVARA CRISTIAN ANDRES
24	CPTN.	MINDA CARRILLO CHRISTIAN PATRICIO
25	CPTN.	ALVEAR IZQUIERDO HENRY FERNANDO
26	CPTN.	ENRIQUEZ ZURITA DIEGO FERNANDO
27	CPTN.	BONILLA VILLACIS IVAN MAURICIO

28	CPTN.	MENA CHAMBA CHRISTIAN ALBERTO
29	CPTN.	SUMBA PILA IVAN AUGUSTO
30	CPTN.	ROJAS JIMENEZ OSCAR DANIEL
31	CPTN.	BADILLO SILVA NELSON MICHEL
32	CPTN.	VITERI PASPUEL SANTIAGO RENE
33	CPTN.	DUENAS LOPEZ EDISON SANTIAGO
34	CPTN.	CALVA GARCIA LEYMER ENRIQUE
35	CPTN.	FLORES VILLAFUERTE EUCLIDES ISRAEL
36	CPTN.	TORRES TAPIA EDWIN NIVALDO
37	CPTN.	VELASTEGUI SILVA DAVID AVELINO
38	CPTN.	ZAMBRANO CANTUNA MICHAEL VINICIO
39	CPTN.	AMON ENDARA CRISTIAN ISRAEL
40	CPTN.	FLORES ROSAS PABLO VINICIO
41	CPTN.	GAVILANEZ ROJAS RAFAEL DARIO
42	CPTN.	ARTEAGA TENESACA DIEGO FABIAN
43	CPTN.	ENRIQUEZ YEPEZ FRANCISCO XAVIER
44	CPTN.	ANDRADE RAMOS STALIN DAVID
45	CPTN.	VALDIVIESO SIMBANA JHONNY JAVIER
46	CPTN.	BEJARANO MOROCHO CESAR SANTIAGO
47	CPTN.	MANCERO ABARCA JORGE FABIAN
48	CPTN.	GAVILANES TORRES JUAN FERNANDO
49	CPTN.	TOAPANTA ANDRANGO DIEGO FERNANDO
50	CPTN.	GALLO CALI WILMER RICARDO
51	CPTN.	ALVAREZ SALAZAR ANDRES RODRIGO
52	CPTN.	SARAVIA GRANDA CARLOS JAVIER
53	CPTN.	TAPIA LUNA YADIRA GABRIELA
54	CPTN.	PAZMINO ANRANGO LEONARDO ENRIQUE
55	CPTN.	VELASCO ALBAN ARIEL ALEXEI
56	CPTN.	DE LA TORRE CASTILLO FAUSTO WLADIMIR
57	CPTN.	GALLO GUERRERO SANTIAGO ALEJANDRO

58	CPTN.	VACA REYES NORMAN RICARDO
59	CPTN.	ORTIZ ARMENDARIZ JORGE LUIS
60	CPTN.	BASTIDAS MOLINA FREDDY FERNANDO
61	CPTN.	COBOS VEGA DENNIS FERNANDO
62	CPTN.	SEGOVIA VEGA CARINA ELIZABETH
63	CPTN.	RODRIGUEZ RIVADENEIRA MARIA JOSE
64	CPTN.	ARIAS GAIBOR JAIRO ISRAEL
65	CPTN.	UTRERAS GARCES PAUL ALEXANDER
66	CPTN.	TENELEMA MERINO DIEGO ARMANDO
67	CPTN.	ORTIZ RIERA EDISON PATRICIO
68	CPTN.	ENRIQUEZ MORENO DAVID BERNARDO
69	CPTN.	ORNA BRITO BYRON STALIN
70	CPTN.	VALDIVIEZO ANDRADE ANDRES SEBASTIAN
71	CPTN.	MORENO PAREDES JOSE LUIS
72	CPTN.	GUERRERO BARRERA GERMAN ANDRES
73	CPTN.	REA GALEAS EULALIA LILIANA
74	CPTN.	VIVANCO VILLAVICENCIO DIEGO ALEJANDRO
75	CPTN.	PUMA SIZA DIEGO XAVIER
76	CPTN.	ZAMBRANO GALLARDO NARDA MARCELA
77	CPTN.	ACURIO SALGUERO JOFRE OMAR
78	CPTN.	GRANDA VALLADARES JUAN MARTIN
79	CPTN.	RAMOS MERCHAN JORGE VICENTE
80	CPTN.	ARTOS GUANIN ALEX FERNANDO
81	CPTN.	GARZON MASAPANTA HENRY RODRIGO
82	CPTN.	LUZURIAGA PAZ EDWIN IVAN
83	CPTN.	RIVAS ASCAZUBI VICTOR HUGO
84	CPTN.	VIVANCO SILVA ROBERTO ISAAC
85	CPTN.	CHAMBA BASTIDAS MERCEDES DE LOS ANGELES
86	CPTN.	CELI ARIAS RICHARD AGUSTIN
87	CPTN.	GOMEZ ECHEVERRIA WILLINGTON DAVID

88	CPTN.	SANCHEZ SOBERON LORENA MARISELA
89	CPTN.	HARO GARCIA ERIKA DANIELA
90	CPTN.	TERAN CASTRO EXIO FABIAN
91	CPTN.	VACA CABRERA CRISTOPHER EDUARDO
92	CPTN.	SOLANO SANCHEZ ANGEL RODRIGO
93	CPTN.	BRAVO ALVARADO JORGE JAVIER
94	CPTN.	ESPINOSA BENITEZ DARIO ISRAEL
95	CPTN.	SALAZAR BALAREZO ALEJANDRO MARTIN
96	CPTN.	CACHAGUAY ALQUINGA DIEGO GABRIEL
97	CPTN.	VALENCIA PROANO ELENA GABRIELA
98	CPTN.	DIAZ FLORES DANNY DANIEL
99	CPTN.	YACELGA DE LA TORRE DENIS ABIGAIL
100	CPTN.	PORRAS CARRILLO JORGE DANIEL
101	CPTN.	GAVILANES GODOY JORGE ANDRES
102	CPTN.	HERRERA SALAS LENIN ANDRES
103	CPTN.	QUILUMBA HERRERA ROBERTO DANIEL
104	CPTN.	CHAMBERS ARCOS FEDERICO ALEXANDER
105	CPTN.	VEINTIMILLA NARANJO JUAN CARLOS
106	CPTN.	GAVILANEZ BALAREZO HIPATIA ARACELY
107	CPTN.	BARRENO LOPEZ MIGUEL ANGEL
108	CPTN.	LOPEZ NARANJO EDDY ALEJANDRO
109	CPTN.	GER MINDA CARLOS ANDRES
110	CPTN.	BENAVIDES LLIVIRUMBAY RICARDO PAUL
111	CPTN.	RIVAS USHINA MARIA BELEN
112	CPTN.	MELO JACOME CARLOS ROBERTO
113	CPTN.	ORBE BONILLA JUAN PABLO
114	CPTN.	SANCHEZ POLIT FREDDY RODOLFO
115	CPTN.	VASCO YACCHIREMA RAUL JAVIER
116	CPTN.	CHERREZ CARRILLO FABIAN ANDRES
117	CPTN.	SASINTUNA COQUE DARWIN SANTIAGO

118	CPTN.	GUANA PAGUAY BYRON ENRIQUE
119	CPTN.	MOSQUERA RACINES CARLOS PATRICIO
120	CPTN.	SOSA FARINANGO GLENDA ERIKA
121	CPTN.	ARMAS VACAS RODRIGO XAVIER
122	CPTN.	ANDRADE CHAVEZ LEONIDAS EDUARDO
123	CPTN.	TAMAYO BENAVIDES CARLOS ALBERTO
124	CPTN.	SILVA BANDA IVAN PATRICIO
125	CPTN.	GARCIA ROMERO MAYCOL JHONNATAN
126	CPTN.	CLAVIJO VARGAS JULIO ALBERTO
127	CPTN.	LOPEZ VILLAGOMEZ DANILO PAUL
128	CPTN.	GUERRERO LARA JIMMY SANTIAGO
129	CPTN.	LEON PONCE JUAN PABLO
130	CPTN.	CALVACHE PILAQUINGA CARLOS ANDRES
131	CPTN.	SALGADO VELEZ CARLOS ALBERTO
132	CPTN.	GUEVARA IDROBO GABRIEL RODRIGO
133	CPTN.	OCANA GAONA ANDREA LIZBETH
134	CPTN.	GALLO RIVERA FRANKLIN JAVIER
135	CPTN.	GUALOTUNA VAICILLA MARIA IBELIA
136	CPTN.	YANEZ LLERENA RONALD FERNANDO
137	CPTN.	MOLINA AGAMA JOSE DAVID
138	CPTN.	CADENA VILLAVICENCIO PABLO DAVID
139	CPTN.	CUEVA CEDENO CESAR JOSE
140	CPTN.	AGUIRRE CASTILLO LUIS HUMBERTO
141	CPTN.	QUISHPE TOAQUIZA HECTOR HUGO
142	CPTN.	CAICEDO AYALA PABLO ALEJANDRO
143	CPTN.	LOPEZ AREVALO JUAN FERNANDO
144	CPTN.	VACA SANDOVAL LUIS ALBERTO
145	CPTN.	VELASQUEZ MEJIA SAULO GABRIEL
146	CPTN.	CAMPANA RODRIGUEZ CRISTINA ELIZABETH
147	CPTN.	LASCANO GAMBOA JEASON JAVIER

148	CPTN.	ARCOS ARCOS VANESSA ALEXANDRA
149	CPTN.	TAMAYO SUAREZ ESTEBAN ANDRES
150	CPTN.	CHAVARREA MORENO FREDDY ARTURO
151	CPTN.	CABRERA CABRERA FRANKLIN VINICIO
152	CPTN	SOLANO GAIBOR ALEX FABRICIO
153	CPTN	IZA VILLENA RODNEY ESTEBAN
154	CPTN	ROMERO ANTAMBA HENRY OMAR
155	CPTN	LUNA CHAVEZ BYRON LUIS
156	CPTN	ASTAIZA GOMEZ MARIA JOSE
157	CPTN	CALUPINA COLLAGUAZO LUIS EDISON
158	CPTN	VILLEGAS ANDRADE HUGO ISRAEL
159	TNTE	CASTILLO GORDON ANTONIO FABRICIO

3.- CALIFICAR IDÓNEA a la señora **Cabo Primero de Policía FERNÁNDEZ CAMPOVERDE AMPARO DEL ROSARIO**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”**, quien en el mes de agosto del 2021, ha cumplido 15 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 197, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **4.- SOLICITAR** a la señora Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detalladas en los numerales que anteceden, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-01136-OF de 20 de enero de 2023, suscrito por el GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, señala: “Reciba un cordial y atento saludo, respetuosamente, remito el Oficio Nro. PN-CsG-QX-2023-052-O, de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por el señor Prosecretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual anexa 14 Resoluciones emitidas para el otorgamiento de Condecoraciones por tiempo de servicio, documentación a la cual se adjunta copias de los Informes Jurídicos e Informes de Talento Humano conforme lo establece el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **Documentación que comedidamente me permito elevar a su conocimiento, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional con carácter honorífico.**”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar al siguiente servidor policial del Nivel Técnico Operativo, Sargento Primero de Policía OROZCO SAMANIEGO LUIS RAMIRO, con carácter honorífico la **Condecoración “Policía Nacional” de “Primera Categoría”**, quien en el mes de agosto del 2021, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Art. 2.- Otorgar a los siguientes servidores policiales del Nivel Directivo, con carácter honorífico la **Condecoración “Policía Nacional” de “Tercera Categoría”**, quienes en el mes de agosto del 2021, han cumplido 15 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CPTN.	MORALES GUEVARA LUIS EDUARDO
2	CPTN.	CHAVEZ MANZANILLAS SANTIAGO MERICIO
3	CPTN.	NOTE CAHUENAS JONATHAN JOSUE
4	CPTN.	CRUZ POZO JUAN JOSE
5	CPTN.	RIVADENEIRA RAMOS JENNIFER ROCIO
6	CPTN.	PINTO SANCHEZ JUAN PABLO
7	CPTN.	CRIOLLO SANCHEZ LUIS XAVIER
8	CPTN.	MUNOZ GRANDES PAUL ANDRES
9	CPTN.	FLORES ESCOBAR DIEGO ALEJANDRO
10	CPTN.	PAUCAR CHILQUINGA LUIS DARWIN
11	CPTN.	ZAPATA REINOSO EDWIN MAURICIO
12	CPTN.	LLERENA NARANJO DARWIN NAPOLEON
13	CPTN.	PABON ROMO JUAN RENE
14	CPTN.	DEFAZ GALLARDO HENRRY FABRICIO
15	CPTN.	CERDA TIPANLUISA ANGEL RICARDO

16	CPTN.	MARTINEZ PORTILLA CRISTHIAN EDUARDO
17	CPTN.	CARVAJAL FLORES SANTIAGO DAVID
18	CPTN.	ZARRIA ARICO CHRISTIAN DAVID
19	CPTN.	AVALOS CUADRADO SILVIA SORAYA
20	CPTN.	LORA FLORES MARITZA ELIZABETH
21	CPTN.	CORAL ZAMBRANO BOLIVAR IVAN
22	CPTN.	MACIAS VIEJO LADY CRISTINA
23	CPTN.	FRANCO GUEVARA CRISTIAN ANDRES
24	CPTN.	MINDA CARRILLO CHRISTIAN PATRICIO
25	CPTN.	ALVEAR IZQUIERDO HENRY FERNANDO
26	CPTN.	ENRIQUEZ ZURITA DIEGO FERNANDO
27	CPTN.	BONILLA VILLACIS IVAN MAURICIO
28	CPTN.	MENA CHAMBA CHRISTIAN ALBERTO
29	CPTN.	SUMBA PILA IVAN AUGUSTO
30	CPTN.	ROJAS JIMENEZ OSCAR DANIEL
31	CPTN.	BADILLO SILVA NELSON MICHEL
32	CPTN.	VITERI PASPUCEL SANTIAGO RENE
33	CPTN.	DUENAS LOPEZ EDISON SANTIAGO
34	CPTN.	CALVA GARCIA LEYMER ENRIQUE
35	CPTN.	FLORES VILLAFUERTE EUCLIDES ISRAEL
36	CPTN.	TORRES TAPIA EDWIN NIVALDO
37	CPTN.	VELASTEGUI SILVA DAVID AVELINO
38	CPTN.	ZAMBRANO CANTUNA MICHAEL VINICIO
39	CPTN.	AMON ENDARA CRISTIAN ISRAEL
40	CPTN.	FLORES ROSAS PABLO VINICIO
41	CPTN.	GAVILANEZ ROJAS RAFAEL DARIO
42	CPTN.	ARTEAGA TENESACA DIEGO FABIAN
43	CPTN.	ENRIQUEZ YEPEZ FRANCISCO XAVIER
44	CPTN.	ANDRADE RAMOS STALIN DAVID
45	CPTN.	VALDIVIESO SIMBANA JHONNY JAVIER

46	CPTN.	BEJARANO MOROCHO CESAR SANTIAGO
47	CPTN.	MANCERO ABARCA JORGE FABIAN
48	CPTN.	GAVILANES TORRES JUAN FERNANDO
49	CPTN.	TOAPANTA ANDRANGO DIEGO FERNANDO
50	CPTN.	GALLO CALI WILMER RICARDO
51	CPTN.	ALVAREZ SALAZAR ANDRES RODRIGO
52	CPTN.	SARAVIA GRANDA CARLOS JAVIER
53	CPTN.	TAPIA LUNA YADIRA GABRIELA
54	CPTN.	PAZMINO ANRANGO LEONARDO ENRIQUE
55	CPTN.	VELASCO ALBAN ARIEL ALEXEI
56	CPTN.	DE LA TORRE CASTILLO FAUSTO WLADIMIR
57	CPTN.	GALLO GUERRERO SANTIAGO ALEJANDRO
58	CPTN.	VACA REYES NORMAN RICARDO
59	CPTN.	ORTIZ ARMENDARIZ JORGE LUIS
60	CPTN.	BASTIDAS MOLINA FREDDY FERNANDO
61	CPTN.	COBOS VEGA DENNIS FERNANDO
62	CPTN.	SEGOVIA VEGA CARINA ELIZABETH
63	CPTN.	RODRIGUEZ RIVADENEIRA MARIA JOSE
64	CPTN.	ARIAS GAIBOR JAIRO ISRAEL
65	CPTN.	UTRERAS GARCES PAUL ALEXANDER
66	CPTN.	TENELEMA MERINO DIEGO ARMANDO
67	CPTN.	ORTIZ RIERA EDISON PATRICIO
68	CPTN.	ENRIQUEZ MORENO DAVID BERNARDO
69	CPTN.	ORNA BRITO BYRON STALIN
70	CPTN.	VALDIVIEZO ANDRADE ANDRES SEBASTIAN
71	CPTN.	MORENO PAREDES JOSE LUIS
72	CPTN.	GUERRERO BARRERA GERMAN ANDRES
73	CPTN.	REA GALEAS EULALIA LILIANA
74	CPTN.	VIVANCO VILLAVICENCIO DIEGO ALEJANDRO
75	CPTN.	PUMA SIZA DIEGO XAVIER

76	CPTN.	ZAMBRANO GALLARDO NARDA MARCELA
77	CPTN.	ACURIO SALGUERO JOFRE OMAR
78	CPTN.	GRANDA VALLADARES JUAN MARTIN
79	CPTN.	RAMOS MERCHAN JORGE VICENTE
80	CPTN.	ARTOS GUANIN ALEX FERNANDO
81	CPTN.	GARZON MASAPANTA HENRY RODRIGO
82	CPTN.	LUZURIAGA PAZ EDWIN IVAN
83	CPTN.	RIVAS ASCAZUBI VICTOR HUGO
84	CPTN.	VIVANCO SILVA ROBERTO ISAAC
85	CPTN.	CHAMBA BASTIDAS MERCEDES DE LOS ANGELES
86	CPTN.	CELI ARIAS RICHARD AGUSTIN
87	CPTN.	GOMEZ ECHEVERRIA WILLINGTON DAVID
88	CPTN.	SANCHEZ SOBERON LORENA MARISELA
89	CPTN.	HARO GARCIA ERIKA DANIELA
90	CPTN.	TERAN CASTRO EXIO FABIAN
91	CPTN.	VACA CABRERA CRISTOPHER EDUARDO
92	CPTN.	SOLANO SANCHEZ ANGEL RODRIGO
93	CPTN.	BRAVO ALVARADO JORGE JAVIER
94	CPTN.	ESPINOSA BENITEZ DARIO ISRAEL
95	CPTN.	SALAZAR BALAREZO ALEJANDRO MARTIN
96	CPTN.	CACHAGUAY ALQUINGA DIEGO GABRIEL
97	CPTN.	VALENCIA PROANO ELENA GABRIELA
98	CPTN.	DIAZ FLORES DANNY DANIEL
99	CPTN.	YACELGA DE LA TORRE DENIS ABIGAIL
100	CPTN.	PORRAS CARRILLO JORGE DANIEL
101	CPTN.	GAVILANES GODOY JORGE ANDRES
102	CPTN.	HERRERA SALAS LENIN ANDRES
103	CPTN.	QUILUMBA HERRERA ROBERTO DANIEL
104	CPTN.	CHAMBERS ARCOS FEDERICO ALEXANDER
105	CPTN.	VEINTIMILLA NARANJO JUAN CARLOS

106	CPTN.	GAVILANEZ BALAREZO HIPATIA ARACELY
107	CPTN.	BARRENO LOPEZ MIGUEL ANGEL
108	CPTN.	LOPEZ NARANJO EDDY ALEJANDRO
109	CPTN.	GER MINDA CARLOS ANDRES
110	CPTN.	BENAVIDES LLIVIRUMBAY RICARDO PAUL
111	CPTN.	RIVAS USHINA MARIA BELEN
112	CPTN.	MELO JACOME CARLOS ROBERTO
113	CPTN.	ORBE BONILLA JUAN PABLO
114	CPTN.	SANCHEZ POLIT FREDDY RODOLFO
115	CPTN.	VASCO YACCHIREMA RAUL JAVIER
116	CPTN.	CHERREZ CARRILLO FABIAN ANDRES
117	CPTN.	SASINTUNA COQUE DARWIN SANTIAGO
118	CPTN.	GUANA PAGUAY BYRON ENRIQUE
119	CPTN.	MOSQUERA RACINES CARLOS PATRICIO
120	CPTN.	SOSA FARINANGO GLENDA ERIKA
121	CPTN.	ARMAS VACAS RODRIGO XAVIER
122	CPTN.	ANDRADE CHAVEZ LEONIDAS EDUARDO
123	CPTN.	TAMAYO BENAVIDES CARLOS ALBERTO
124	CPTN.	SILVA BANDA IVAN PATRICIO
125	CPTN.	GARCIA ROMERO MAYCOL JHONNATAN
126	CPTN.	CLAVIJO VARGAS JULIO ALBERTO
127	CPTN.	LOPEZ VILLAGOMEZ DANILO PAUL
128	CPTN.	GUERRERO LARA JIMMY SANTIAGO
129	CPTN.	LEON PONCE JUAN PABLO
130	CPTN.	CALVACHE PILAQUINGA CARLOS ANDRES
131	CPTN.	SALGADO VELEZ CARLOS ALBERTO
132	CPTN.	GUEVARA IDROBO GABRIEL RODRIGO
133	CPTN.	OCANA GAONA ANDREA LIZBETH
134	CPTN.	GALLO RIVERA FRANKLIN JAVIER
135	CPTN.	GUALOTUNA VAICILLA MARIA IBELIA

136	CPTN.	YANEZ LLERENA RONALD FERNANDO
137	CPTN.	MOLINA AGAMA JOSE DAVID
138	CPTN.	CADENA VILLAVICENCIO PABLO DAVID
139	CPTN.	CUEVA CEDENO CESAR JOSE
140	CPTN.	AGUIRRE CASTILLO LUIS HUMBERTO
141	CPTN.	QUISHPE TOAQUIZA HECTOR HUGO
142	CPTN.	CAICEDO AYALA PABLO ALEJANDRO
143	CPTN.	LOPEZ AREVALO JUAN FERNANDO
144	CPTN.	VACA SANDOVAL LUIS ALBERTO
145	CPTN.	VELASQUEZ MEJIA SAULO GABRIEL
146	CPTN.	CAMPANA RODRIGUEZ CRISTINA ELIZABETH
147	CPTN.	LASCANO GAMBOA JEASON JAVIER
148	CPTN.	ARCOS ARCOS VANESSA ALEXANDRA
149	CPTN.	TAMAYO SUAREZ ESTEBAN ANDRES
150	CPTN.	CHAVARREA MORENO FREDDY ARTURO
151	CPTN.	CABRERA CABRERA FRANKLIN VINICIO
152	CPTN.	SOLANO GAIBOR ALEX FABRICIO
153	CPTN.	IZA VILLENA RODNEY ESTEBAN
154	CPTN.	ROMERO ANTAMBA HENRY OMAR
155	CPTN.	LUNA CHAVEZ BYRON LUIS
156	CPTN.	ASTAIZA GOMEZ MARIA JOSE
157	CPTN.	CALUPINA COLLAGUAZO LUIS EDISON
158	CPTN.	VILLEGAS ANDRADE HUGO ISRAEL
159	TNTE	CASTILLO GORDON ANTONIO FABRICIO

Art. 3.- Otorgar a la siguiente servidora policial del Nivel Técnico Operativo, **Cabo Primero de Policía FERNÁNDEZ CAMPOVERDE AMPARO DEL ROSARIO**, con carácter honorífico la **Condecoración “Policía Nacional”** de **“Tercera Categoría”**, quien en el mes de agosto del 2021, ha cumplido 15 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 28 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0038-A**SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

Que, la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna, publicada en el Registro Oficial No. 814 de 1 de noviembre de 1995, tiene como objeto: “*(...) garantizar una nutrición segura y suficiente a los niños recién nacidos que no tengan necesidades especiales de alimentación dentro del período de lactancia, mediante el fomento y protección de la lactancia materna y la regulación y control de la comercialización de alimentos infantiles, incluyendo los llamados sucedáneos de la leche materna*”;

Que, el artículo 5 de la Ley en referencia, prevé que: “*Se constituye el Consejo Nacional para el Apoyo a la Lactancia Materna (CONALMA), compuesto por los siguientes miembros: a) El Ministro de Salud Pública o el Subsecretario General, quien lo presidirá; b) Un delegado del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca; c) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura; d) Un delegado del Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular; y, e) La Presidenta Nacional del Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA) o su delegado; Los delegados (as) al CONALMA serán permanentes*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna, determina que: “*El Consejo Nacional para el Apoyo a la Lactancia Materna CONALMA es el organismo rector y de coordinación de políticas, en lo que se refiere a la*

lactancia materna en el país (...)";

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*;

Que, el artículo 2 del Decreto ibidem, señala: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, el artículo 3 del Decreto antes citado, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina que: *"Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, Acuacultura y Pesca, y el Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023, el señor Presidente de la

República, designó al señor Daniel Eduardo Legarda Touma, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió “LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial No. 14 283 de 7 de octubre de 2014, emite la Acción de Personal Nro. 17 1509 de 30 de noviembre de 2017, de nombramiento permanente a favor del señor Iván Patricio Naranjo Sáenz, en calidad de Especialista de Seguridad Ocupacional;

Que, mediante oficio No. MSP-MSP-2023-2941-O de 9 de agosto de 2023, a través del cual el Ministro de Salud Pública, puso en conocimiento a varias carteras de Estado y señaló que: “(...) con el objetivo de ratificar el compromiso para fomentar, apoyar y proteger la lactancia materna en la familia y en la comunidad; solicito a usted la designación de un delegado/a principal y un alterno de cada institución para formar parte del Consejo Nacional para el Apoyo a la Lactancia Materna (CONALMA); el cual será liderado por el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Alimentación Saludable y Nutrición, para dar cumplimiento a la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna, y dar cumplimiento con las normas del Código Internacional sobre comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna”;

Que, con sumilla inserta en el memorando No. MPCEIP-MPCEIP-2023-1225-E de 9 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispone a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “*Estimada Coordinadora, para revisión y gestión correspondiente con CGAF a fin de determinar los delegados requeridos y preparar el instrumento legal; favor coordinar con mi Despacho*”; y,

Que, mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2023, el Despacho Ministerial del MPCEIP, “(...) se procede a indicar que el delegado de este Ministerio para el Consejo Nacional para el apoyo a la lactancia materna (CONALMA) es el Señor Iván Patricio Naranjo Saénz, por favor continuar con el proceso, según la normativa legal vigente”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y del Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al señor Psicólogo Industrial Iván Patricio Naranjo, Especialista de Seguridad Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano, como delegado, ante el Consejo Nacional para el Apoyo a la Lactancia Materna (CONALMA), quien ejercerá las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico y/o al órgano colegiado al que fue designado.

Artículo 2.- El servidor señalado en el presente instrumento, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación y designación; para lo cual, informarán de periódicamente a la máxima autoridad de esta cartera de Estado sobre sus actuaciones, además deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0039-A

SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”*;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones*

y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, *el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 559, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 559, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, Acuacultura y Pesca, y el Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023, el Presidente de la República designó al señor Daniel Eduardo Legarda Touma, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento*

de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 126 suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería el 11 de noviembre de 2022, dispone “*Establecer el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, como instrumento de concertación entre los sectores público y privado, relacionados con la producción, tecnología, industrialización, comercialización, acceso al financiamiento, fortalecimiento asociativo en la cadena.*”;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 126, señala: “*El Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo estará integrado por: 1. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será la o el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, quien lo presidirá; 2. Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP o su delegado; 3. La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria designará un funcionario de la Dirección Técnica correspondiente como Secretario Técnico del Consejo; 4. El Subsecretario/a de Producción Agrícola del MAG o su delegado; 5. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP o su delegado; 6. El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario AGROCALIDAD o su delegado; 7. El Gerente de BANEQUADOR o su delegado; 8. Los representantes de las Asociaciones y/u organizaciones de Productores de Grano de Trigo; 9. Los representantes de las Industrias Molineras.*”;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 126, establece: “*Todo lo no contemplado en el presente acuerdo ministerial, supletoriamente aplicarán lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003 o la normativa que se encuentre vigente.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió “*LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA*”, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 06 de julio de 2020, emite la Acción de Personal Nro. 022 de 28 de enero de 2022, a favor del Magíster, José Gabriel Astudillo Paredes, en calidad de Subsecretario de Agroindustria;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SCA-2023-0873-M suscrito por la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria el 21 de agosto de 2023, señaló: “*la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, convoca al Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo con la finalidad de analizar y generar alternativas para el desarrollo de la cadena, en la comercialización de la misma.*”; y,

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAG-SCA-2023-0873-M de 21 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, autoriza la delegación propuesta por el Viceministro de Producción e Industrias “*se recomienda emitir la delegación como principal a cargo del Subsecretario de Agroindustria (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Agroindustrias, ante el Consejo Consultivo de la Cadena del Trigo, en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, quien ejercerá la designación conforme a las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico y por el órgano colegiado al que fue delegado.

Artículo 2.- El/la funcionario/a señalado/a en el presente instrumento, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación y designación y deberán cumplir las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que él mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo Acuerdo Ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al/la funcionario/a delegado/a, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2023-0190-A

SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador acoge el principio precautorio en su artículo 73, y establece: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, el artículo 74 Ibídem, determina: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”*;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 406 establece: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 1.- Objeto, señala: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”*;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 4.- Principios, establece: *“Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 18.- Atribuciones, determina: *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 96.- Ordenamiento pesquero, dispone: *“Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 98.- Prohibiciones en períodos de veda, establece: *“Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.-Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 101 determina: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el artículo 164 Ibídem establece: “Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone: “la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A, de fecha 13 de marzo de 2020 apertura la actividad pesquera en la fase de extracción con fines comerciales a la pesca industrial polivalente dirigida a los recursos Merluza (*Merluccius gayi*) y Camarones de agua somera; Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*); Camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*); Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*); Camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*); Camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*);

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0129-A de 21 de mayo de 2021, se establecen las medidas de ordenamiento, regulación y control para la actividad pesquera orientada a las capturas del recurso merluza (*Merluccius gayi*), las cuales deberán cumplir estrictamente 20 embarcaciones pesqueras industriales;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0183-A de 11 de agosto de 2022, se establece el periodo de VEDA REPRODUCTIVA para el recurso merluza (*Merluccius gayi*) en consideración a su conservación, uso sostenible y protección al stock desovante, iniciando; desde el 01 de octubre hasta el 15 noviembre de 2022 (46 días), durante el período de máxima intensidad del proceso de desove.;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0247-A del 08 de noviembre de 2022, se autorizó en su momento, la investigación denominada “PLAN DE CRUCERO DE INVESTIGACIÓN para determinar la condición reproductiva de merluza (*Merluccius gayi*) durante la veda 2022: Prospección Biológica-Pesquera”, como método alternativo para el levantamiento de información biológica y pesquera in situ a bordo de las embarcaciones arrastreras, la cual se realizará abarcando las zonas de arrastre en los caladeros tradicionales, en las zonas de pesca donde han venido capturando el recurso merluza los pescadores autorizados.;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0516-OF de fecha 20 de diciembre de 2022 remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “*informe técnico CONDICIÓN REPRODUCTIVA DE LA MERLUZA (Merluccius gayi), NOVIEMBRE 2022*”, donde expone los resultados del monitoreo realizado durante la veda noviembre 2022, a través del “*INFORME ESPECIAL SOBRE PERIODO DE VEDA CONDICIÓN REPRODUCTIVA DE MERLUZA (Merluccius gayi) NOVIEMBRE 2022*”, recomendando: “*Mantener el periodo de veda reproductiva establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0183-A, hasta obtener suficientes datos sobre los indicadores biológicos y variaciones ambientales del seguimiento durante el 2023, y se notifique a la autoridad*”;

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0173-M de fecha 08 de marzo 2023, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el “*INFORME DE PERTINENCIA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA VEDA BIOLOGICA 2023 PARA EL RECURSO MERLUZA (Merluccius gayi)*”;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2023-0443-M de 10 de marzo de 2023 hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe jurídico relativo al periodo de veda 2023 del recurso Merluza (*Merluccius gayi*).

Que, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al señor Abogado Moya Delgado Alejandro José, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la máxima autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el periodo de **VEDA REPRODUCTIVA** para el recurso merluza (*Merluccius gayi*) en consideración a su conservación, uso sostenible y protección al stock desovante, iniciando; desde el 01 de octubre hasta el 15 noviembre de 2023 (46 días), durante el período de máxima intensidad del proceso de desove.

Artículo 2.- En consideración a que, el comportamiento reproductivo de la especie merluza (*Merluccius gayi*) está ligado a los cambios ambientales, fenómenos de ocurrencia de condiciones oceanográficas, y ante la detección de variación en su periodo de reproducción, se procederá a actualizar las presentes medidas de conformidad al marco regulatorio vigente.

Artículo 3.- Prohibir durante el periodo de veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi*), su captura/extracción de forma artesanal e industrial, transporte, procesamiento y comercialización.

Artículo 4.- Se exceptúa, durante este periodo de veda reproductiva, el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de Merluza (*Merluccius gayi*) capturadas y retenidas, antes del inicio de la veda, previa verificación de stock ejecutada por la Dirección de Control Pesquero.

Artículo 5.- Disponer que, todas las embarcaciones que utilizan red de arrastre para la captura del recurso Merluza (*Merluccius gayi*), deben permanecer en Puerto durante este periodo de veda.

La Subsecretaría de Recursos Pesqueros notificará a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), que no otorgue zarpe a las embarcaciones que utilizan red de arrastre para la captura del recurso Merluza (*Merluccius gayi*) durante el periodo establecido en el Artículo uno (1) del presente Acuerdo.

Artículo 6.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 8.- Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de las Direcciones de; Control Pesqueros, Pesca Artesanal, Pesca Industrial; con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -

Dado en Manta , a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO JOSÉ MOYA
DELGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
RESOLUCIÓN Nro. 031-DIREJ-DIJU-NI-2023
EL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 155 determina que: *“En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio del 2017, determina: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;
- Que,** el artículo 9 de la Ley de Estadística, publicada en el Registro Oficial Nro. 82 de 07 de mayo de 1976, dispone: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos, con sede en la Capital de la República, es una entidad de derecho público, con personería jurídica (...)”*;

- Que,** el literal d) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establece las atribuciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), indica: *“operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país”*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística establece que el Director General, actualmente Director Ejecutivo, es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 077 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 81 de 16 de septiembre de 2013, determina: *“Reorganízase al Instituto Nacional de Estadística y Censos, que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados, manteniendo su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 077 de 15 de agosto de 2013, indica: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro y será nombrado por el Presidente de la República (...)”*;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo 2019, indica: *“Adscribase el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República”*;
- Que,** a través de Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 325 de 11 de junio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC);
- Que,** mediante Resolución Nro. 057-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 27 de noviembre de 2015, se expidió la reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en lo que respecta al numeral 10.3.3 del artículo 10 *“Gestión de Comunicación Social”*;
- Que,** la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP) con Oficio Nro. SNAP-SNDO-2015-0013-O de 12 de enero de 2015, aprobó el rediseño de la Estructura Organizacional y emitió dictamen favorable al Proyecto de reforma

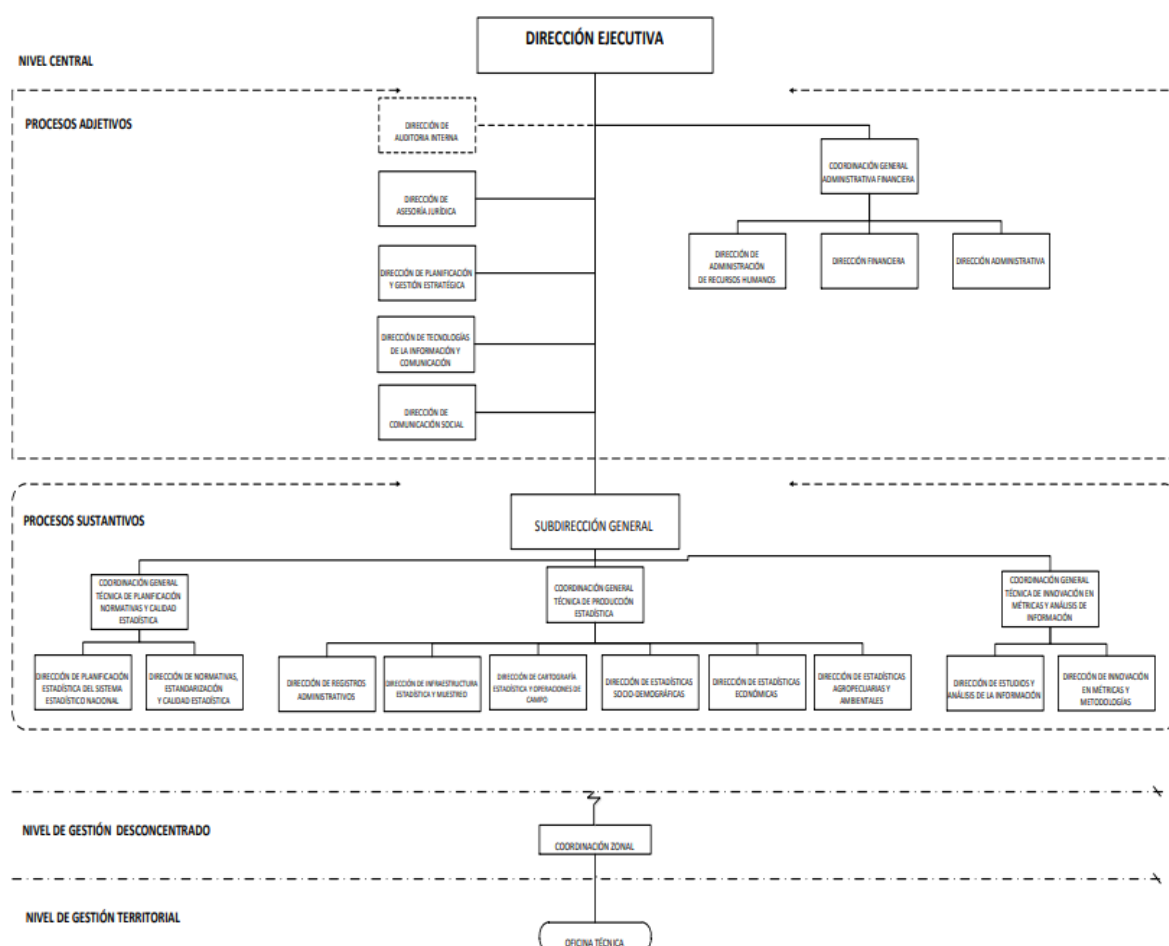
- al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC);
- Que,** a través de Oficio Nro. SNAP-SNDO-2015-0493-0 de 15 de octubre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP) emitió **DICTAMEN FAVORABLE** al proyecto de reforma parcial del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para que se continúe con el proceso de implementación;
- Que,** con oficio Nro. MDT-VSP-2023-0294-O de 27 de julio de 2023, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo (MDT), aprobó el rediseño de la Estructura Organizacional y reforma parcial del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC);
- Que,** mediante oficio Nro. PR-SGAP-2023-0369-O de 17 de agosto de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República puso en conocimiento del Director Ejecutivo de INEC, el contenido del oficio Nro. MDT-VSP-2023-0294-O y dispuso: “(...) *ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento e implementación de los instrumentos de gestión institucional (...)*”;
- Que,** a través de memorando Nro. INEC-CGAF-DARH-2023-2194-M de 18 de agosto de 2023, la Directora de Administración de Recursos Humanos informó al Director Ejecutivo: “(...) *que el Ministerio del Trabajo aprobó el Rediseño de la estructura organizacional y Proyecto de la reforma parcial del Estatuto Orgánico para el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC); por lo que se solicita, disponer a la Dirección Jurídica, continuar con el proceso correspondiente (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. INEC-INEC-2023-0709-M de 18 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo autorizó: “(...) *se prosiga con el trámite respectivo a fin de que se emita la resolución correspondiente para la emisión de la reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INEC (...)*”.

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución de la República de Ecuador, y demás facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Expedir la reforma parcial al proyecto de “**ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)**”, emitido mediante Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 325 de 11 de junio de 2015 y reformada parcialmente mediante Resolución Nro. 057-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 27 de noviembre de 2015.

Artículo 1.- En el Capítulo II, **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**, artículo 9.- Representaciones Gráficas, numeral 9.1 Estructura Organizacional, sustituir la representación gráfica del literal a) Estructura General, por la siguiente:



Artículo 2.- En el Capítulo III, **DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA**, artículo 10 Estructura Descriptiva, 10.2 Procesos Sustantivos, sustitúyase el contenido del numeral 10.2.1.2.1 Gestión de Registros Administrativos por el siguiente:

10.2.1.2.1. Gestión de Registros Administrativos. –

Misión: Coordinar y dirigir el aprovechamiento de registros administrativos a través del desarrollo e implementación de metodologías acopladas a estándares de transferencia y transformación, asegurando el acceso adecuado a los datos, así como de la aplicación de herramientas tecnológicas innovadoras, contribuyendo a la mejora de la calidad estadística.

Responsable: Director/a de Registros Administrativos.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar la transferencia de Registros Administrativos de acuerdo a las necesidades institucionales;
- b) Gestionar el acceso a los datos de las fuentes administrativas formalizadas, en coordinación con el área competente;
- c) Formular herramientas técnicas para la transformación de registros administrativos en registros estadísticos;
- d) Gestionar y estandarizar la integración de los registros administrativos para la generación y actualización de los Registros Base considerados relevantes para la institución;
- e) Verificar la calidad de datos provenientes de fuentes administrativas vinculantes;
- f) Proponer planes, proyectos y/o documentos metodológicos para la innovación en la producción estadística basado en registros administrativos, de conformidad al ámbito de su competencia;
- g) Proponer ambientes seguros para el tratamiento, exploración y análisis de información de registros estadísticos, mediante herramientas tecnológicas adecuadas; y,
- h) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente, observando la normativa legal vigente aplicable para el efecto;

Gestiones Internas:

- Gestión de Planificación y Metodologías de Registros Administrativos
- Gestión de Transformación e Integración de Registros Administrativos
- Gestión de Confidencialidad de Registros Administrativos

Entregables:**Gestión de Planificación y Metodologías de Registros Administrativos. -**

1. Informe de registros administrativos planificados y gestionados útiles para la

- producción estadística;
2. Reporte del inventario de los registros administrativos recibidos de las fuentes de información formalizadas;
 3. Propuestas de herramientas técnicas para la transformación e integración de los registros base útiles para la producción estadística;
 4. Informe del reporte de variables tipo catálogo de Registros Administrativos codificadas a catálogos estándar;
 5. Informe de diagnóstico de la calidad de los registros administrativos, en función a la metodología establecida para el efecto; y,
 6. Propuestas de planes, proyectos y/o documentos metodológicos para la innovación en la producción estadística basado en registros administrativos.

Gestión de Transformación e Integración de Registros Administrativos. -

1. Informe del uso de los escenarios de transferencia de datos planificados y provenientes de fuentes administrativas;
2. Informe de las bases de datos recopiladas provenientes de fuentes administrativas en su formato original;
3. Reporte de registros administrativos transformados en registros estadísticos;
4. Informe de los Registros Base generados a partir de registros administrativos;
5. Reporte de los metadatos de procesamiento para las métricas de calidad de la información; y,
6. Propuestas de automatización en la transformación y visualización de información basados en Registros Administrativos.

Gestión de Confidencialidad de Registros Administrativos. –

1. Informe de transferencia y acceso a ambientes seguros de registros administrativos bajo criterios de confidencialidad;
2. Plan de acceso y control de ambientes de datos de fuentes administrativas formalizadas;
3. Documento de clasificación de variables, datos y tablas de datos bajo criterios de confidencialidad para registros administrativos;
4. Informe de análisis de riesgo de confidencialidad de registros provenientes de fuentes administrativas;
5. Propuestas de planes y/o proyectos para el acceso seguro a la información de registros administrativos; y,
6. Informe de Implementación de herramientas tecnológicas para el acceso seguro en los laboratorios de información.

Artículo 3.- En el Capítulo III, **DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA**, artículo 10 Estructura Descriptiva, 10.3 Procesos Adjetivos, Procesos Adjetivos de Asesoría sustitúyase el contenido del numeral 10.3.5 Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, por el siguiente:

10.3.5 Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación. -

Misión: Asesorar, proporcionar y gestionar los servicios de TI, a través de herramientas tecnologías innovadoras, estandarizadas, escalables, de calidad y competitivas, que soporten los procesos institucionales y den cumplimiento al Plan estratégico así como a la normativa legal vigente, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades.

Responsable: Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar y controlar la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI), plan operativo anual de TIC, plan anual de compras de TIC alineados al plan estratégico institucional, al cumplimiento del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y a las políticas y objetivos gubernamentales;
- b) Proponer la implementación de metodologías y estudios de factibilidad para la formulación, aprobación, ejecución y control del portafolio de proyectos de TIC propios o adquiridos;
- c) Gestionar la aprobación para la ejecución de los proyectos de TIC y de Gobierno Electrónico, así como facilitar la información ex ante y ex post de proyectos de inversión, gasto corriente y presupuesto externo en el ámbito de su competencia, para información y seguimiento de entidades rectoras que así lo requieran;
- d) Validar los términos de referencia y especificaciones técnicas requeridos, informes de administración y fiscalización de contratos de bienes y servicios relacionados con el área de TIC, en coordinación con el área competente;
- e) Monitorear el cumplimiento del esquema gubernamental de seguridad de la información tecnológica de acuerdo a los hitos correspondientes a DITIC, así como el ciclo de vida de las aplicaciones y sistemas informáticos de la entidad tanto internos como externos;
- f) Proveer de soporte técnico, promover el cambio y la renovación continua, la capacidad, disponibilidad y continuidad de los aplicativos, sistemas y servicios informáticos, de acuerdo a las políticas vigentes;
- g) Revisar informes de gestión, auditorías informáticas, acuerdos e indicadores de niveles de servicio y calidad a nivel interno y externo de los aplicativos, proyectos,

- sistemas y servicios informáticos de la institución, en el ámbito de su competencia;
- h) Validar manuales e informes técnicos relacionados a los procedimientos, instructivos, indicadores de medición que permitan la implementación, uso, aplicación, optimización, control, evaluación y requerimientos de cambio de los aplicativos, sistemas y servicios informáticos de la institución;
 - i) Validar los diagramas de infraestructura tecnológica, diagramas de red local y nacional, en aplicación a la normativa vigente; y,
 - j) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente, observando la normativa legal vigente aplicable para el efecto.

Gestiones Internas:

- Gestión de Infraestructura de TI
- Gestión de Soporte Técnico a Usuarios
- Gestión de Seguridad Informática y Aseguramiento de la Calidad del Software
- Gestión de Desarrollo Informático

Entregables:**Gestión de Infraestructura de TI.-**

1. Planes de aseguramiento y disponibilidad de infraestructura tecnológica que incluye: instalación, configuración y administración de infraestructura tecnológica; base de datos en ambientes productivos, entre otros recursos tecnológicos;
2. Planes de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware de infraestructura tecnológica, redes y comunicaciones;
3. Informes de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware de infraestructura tecnológica, redes y comunicaciones;
4. Informe de diseño, configuración y diagramas de aplicaciones y arquitecturas de servidores, redes LAN/WAN/ WIRELESS, interconexión, almacenamiento, virtualización, bases de datos, respaldo y recuperación;
5. Informe de metas y métricas del proceso de gestión de infraestructura tecnológico;
6. Manuales, procedimientos y estándares de operación y monitoreo de servidores, bases de datos, redes, comunicaciones, balanceadores de carga y otros;
7. Informe de los respaldos de información de sistemas críticos a sitios contingentes;
8. Informes sobre la administración y gestión de problemas e incidentes de TI; y,
9. Reporte de inventario de infraestructura tecnológica (servidores, dispositivos de comunicación, almacenamiento, seguridad informática, inventario de software base de infraestructura TI y de aplicaciones en ambientes productivos;

Gestión de Soporte Técnico a Usuarios.-

1. Informe de gestión de los acuerdos de niveles de servicios (SLAs) de TI;
2. Reporte de inventario tecnológico institucional de equipos de usuario final, equipos de almacenamiento externo y periféricos;
3. Informe de metas y métricas del proceso de gestión de soporte a usuarios;
4. Plan de acción y mejoras de los servicios tecnológicos internos;
5. Registros de requerimientos y asignaciones de recursos informáticos para usuario final;
6. Reportes sobre administración y gestión de la plataforma de requerimientos, incidentes, problemas, niveles de servicio y cambio de usuario final interno;
7. Informes de mantenimiento preventivo de hardware y software de infraestructura tecnológica de usuario final;
8. Informes sobre necesidades de partes y piezas para operatividad de equipos tecnológicos de usuario final; y,
9. Propuestas de políticas, procedimientos y estándares sobre infraestructura tecnológica de usuario final;

Gestión de Seguridad Informática y Aseguramiento de la Calidad en Software.-

1. Planes de Seguridad Informática y Aseguramiento de la Calidad del Software;
2. Informe de metas y métricas del proceso de aseguramiento de Calidad del Software y seguridad informática para el INEC;
3. Informes de gestión ante incidentes de seguridad de la información dentro de la infraestructura tecnológica;
4. Plan de pruebas de sistemas de aplicaciones en desarrollo y producción;
5. Informes de vulnerabilidades técnicas de los componentes de infraestructura tecnológica;
6. Propuestas de políticas, procedimientos y estándares sobre seguridad informática y aseguramiento de la Calidad del Software, y planes de contingencia;
7. Informes sobre la obtención de copias de resguardo de información, así como de la prueba periódica de su restauración; y,
8. Informe de seguimiento a los controles de seguridad informática.

Gestión de Desarrollo Informático. -

1. Portafolio de desarrollo de soluciones tecnológicas propias, adquiridas y/o adaptadas, proyectos informáticos gestionados;
2. Informe de Seguimiento de Registro de Propiedad Intelectual del software desarrollado;
3. Informe de evaluación de nuevas tecnologías y modelos de arquitecturas tecnológicas en el desarrollo de las aplicaciones informáticas;
4. Informe de evaluación de arquitectura de las aplicaciones informáticas

- desarrolladas a medida internamente o desarrolladas por terceros;
5. Términos de referencia para el desarrollo por parte de terceros, de aplicaciones informáticas;
 6. Informe de definición de arquitectura, diseño y mantenimiento del software para realizar producción estadística desarrollada para el INEC;
 7. Informe de integración e interoperabilidad de sistemas de información en los ambientes de desarrollo;
 8. Informe de inventario de repositorios de códigos fuente, scripts de base de datos, instaladores, archivos de configuración y parametrización de los aplicativos y sistemas informáticos desarrollados para la producción estadística del INEC así como software o sistemas adquiridos o adaptados;
 9. Reportes técnicos y documentos de diseño de aplicaciones informáticas a elaborarse internamente, modelo conceptual de las bases de datos, diccionario de datos y modelo de datos de los sistemas del INEC;
 10. Informe para paso a producción relativos al desarrollo, implementación y mantenimiento de software;
 11. Informe de inventario de software para la automatización de la producción estadística y administrativa; y,
 12. Informe de mantenimientos de las aplicaciones/sistemas de software a nivel institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los entregables determinados en la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico para el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), podrán ser reformados (incorporar, fusionar o transferir) mediante acto resolutivo interno, tal como lo señalen las normas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Los/as servidores/as y trabajadores/as del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el ejercicio de sus deberes, actuarán en función de las atribuciones y responsabilidades definidas para cada uno de los procesos y subprocesos previstos en la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico, observando la normativa vigente.

TERCERA. – Las denominaciones de las Unidades Administrativas, misiones, gestiones y/o entregables que no sean modificadas en la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico para el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), responderán a lo dispuesto en la Resolución 11-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015; y, su reforma dada a través de Resolución Nro. 057-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 27 de noviembre de 2015, expedidas por la autoridad competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La implementación de la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico, se realizará en un plazo máximo de noventa (90) días; para lo cual los responsables de las Direcciones a cargo adoptarán las acciones y actos administrativos que correspondan para su cabal implementación.

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma parcial del presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de agosto de 2023.



MSc. Roberto Castillo Añazco
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.